

Expediente: 780/25
Carátula: VALOR NAVARRO RAMON BENITO C/ ALBARRACIN CARLOS Y SMITH MARIA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 21/02/2026 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648869 - VALOR NAVARRO, RAMON BENITO-ACTOR
900000000000 - ALBARRACIN, CARLOS-DEMANDADO
900000000000 - SMITH, MARIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 780/25



H20901805499

JUICIO: VALOR NAVARRO RAMON BENITO c/ ALBARRACIN CARLOS Y SMITH MARIA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL. EXPTE. N°: 780/25.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2026

CONCEPCION, 20 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la competencia de este Juzgado para entender en los presentes y,

CONSIDERANDO:

1) Que mediante decreto de fecha 11/12/2025 , se hace lugar a la medida cautelar solicitada por el actor en autos y , por el mismo se ordena notificar al Sr. Fiscal Civil de este Centro Judicial a fin de que dictamine sobre la competencia de este juzgado , debido a que el objeto de la demanda se trata de la tenencia precaria de un inmueble.

En fecha 30/12/2025 , se presenta dictamen fiscal y vienen los autos a despacho para resolver.

2).- Cabe destacar que si bien estamos ante un proceso de medida cautelar de protección de persona, la cual es una disposición judicial provisional y urgente, diseñada para salvaguardar la integridad física, moral o psicológica de individuos en situación de riesgo. En este caso, los actos de violencia son derivados como consecuencia de la tenencia de un inmueble, ello acorde los términos de la demanda.

La tenencia precaria es la ocupación de un inmueble ajeno sin título legal , donde el ocupante reconoce la propiedad en otro y carece de derecho de posesión. Es un préstamo revocable a voluntad del dueño, quien puede iniciar un juicio de desalojo en cualquier momento.

Asimismo, conforme el Art. 68 de la LOPJ , la competencia material en los casos de locaciones y tenencias precarias de bienes inmuebles urbanos o rurales corresponde a los Jueces en lo Civil en Documentos y Locaciones.

Por lo expuesto y , en concordancia con lo dictaminado con el Sr. Fiscal Civil, corresponde DECLARARME INCOMPETENTE para seguir entiendo en los presentes autos. En su consecuencia corresponde remitir las presentes actuaciones al Juzgado Civil de Documentos y Locaciones que por turno corresponda de este Centro Judicial.

Finalmente , no habiendo tramite bilateral, no se imponen costas (Art. 60 y 61 CPCCT)

Por ello;

RESUELVO:

1) DECLARARME INCOMPETENTE para seguir entendiendo en los presentes autos, conforme lo considerado.

2) FIRME la presente, **REMITIR** por medio de **MESA DE ENTRADA** las presentes actuaciones al Juzgado Civil de Documentos y Locaciones que por turno corresponda de este Centro Judicial.

3) COSTAS conforme lo considerado

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 20/02/2026

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.